MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN		PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4148.010.27.1.0005-2025
CONTRATISTA	GERENCIAS INTEGRADAS Representante Legal: FERNANDO MEDINA BETANCOURT
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 901.784.915-6
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros el desarrollo de los procesos de formación en prácticas artísticas y culturales del Distrito de Santiago de Cali, a través del proyecto de inversión denominado: BP26005616 FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL A LOS HABITANTES DE LA COMUNA 9 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", vigencia 2025.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 592.437.410)
APORTE SECRETARÍA DE CULTURA	QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($ 513.437.410).
APORTE ASOCIADO	SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 79.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/marzo/2025
FECHA DE INICIO	07/abril/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	07/octubre/2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A

Entre los suscritos LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO identificada con C.C. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali y Acta de posesión No. 009 de fecha 01 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA y GERENCIAS INTEGRADAS NIT: 901.784.915-6, Representado Legalmente por FERNANDO MEDINA BETANCOURT identificado con CC 16.769.213, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1, al Contrato No. 4148.010.27.1.0005-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 17 de marzo del 2025 se suscribió el Convenio No. 4148.010.27.1.0005-2025, entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y GERENCIAS INTEGRADAS identificada mediante NIT: 901.784.915-6 y Representante Legal: FERNANDO MEDINA BETANCOURT CC identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.769.213, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros el desarrollo de los procesos de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

formación en prácticas artísticas y culturales del Distrito de Santiago de Cali, a través del proyecto de inversión denominado: BP26005616 FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL A LOS HABITANTES DE LA COMUNA 9 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", vigencia 2025.

2. Que el día Siete (7) de abril de 2025, se inició la ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

3. Que durante la ejecución del proyecto por parte del operador GERENCIAS INTEGRADAS con los cultores y la comunidad habitante de la comuna No 9, se ha estimado que se requiere de tiempo adicional para dar cumplimiento a los diferentes cronogramas de las diferentes modalidades de capacitación y de esta manera cumplir con cada una de las actividades que se han proyectado y presupuestado realizar en cumplimiento de las necesidades culturales requeridas por la comunidad.

4. Que en reunión con el operador Gerencias Integradas y la Interventoría CONSULTING SDV SAS, ha socializado la necesidad de contar con un plazo adicional para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales contenidas en el convenio suscrito con la Secretaria de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali.

5. Que el Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0005-2025 tiene inicio en la plataforma SECOP II, el día 07 de abril de 2025 con plazo de ejecución de 6 meses, hasta el 07 de octubre de 2025, que para el cumplimiento de las prestaciones contractuales contenidas en el convenio y en cumplimiento de los fines del estado y los principios de la gestión administrativa y contractual y la satisfacción de la necesidades de la comunidad se hace pertinente ampliar el plazo del convenio hasta el día 15 de noviembre de 2025.

6. Que el SECOP II es la plataforma autorizada por la ley para que las Entidades Estatales gestionen su actividad contractual, todas las actuaciones que realicen en el marco de ello, como lo son las modificaciones de los contratos, deberán adelantarse a través de esta en tiempo real. Lo anterior, guarda su fundamento en el carácter transaccional del SECOP II, que implica que la gestión contractual se realice en línea y públicamente, el presente convenio se encuentra vigente, por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tanto, la INTERVENTORÍA conforme a esta justificación sugiere que las partes perfeccionen la modificación al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.010.27.1.0005-2025 en su PLAZO CONTRACTUAL en todo caso será hasta el 15 de noviembre de 2025

Que el interventor del precitado contrado radico solicitud en la que viabiliza la prorroga y modificacion del contrato en los siguientes terminos: “Por lo cual la interventoría sugiere modificar el convenio No. 4148.010.27.1.0005-2025 que la CLAUSULA CUARTA establece lo siguiente: CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de Seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La cual quedaría de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de SIETE (7) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que la interventoría encuentra viabilidad técnica, jurídica y financiera a la modificación expuesta y sugiere ser socializada de comité técnico operativa para establecer conclusiones positivas sobre la pertinencia y viabilidad de la misma.

Que los procesos de presupuesto participativo requieren que la operación o ejecución de sus proyectos tengan sinergia con las dinámicas o contextos sociales de los territorios que demandan los servicios culturales de manera oportuna.

Que en este sentido, una vez iniciada la ejecución se evidencian oportunidades de mejora que permiten optimizar el avance de la ejecución técnica del convenio, sin poner en riesgo la capacidad financiera del asociado para el cumplimiento de las actividades, dichas actividades de mejora se encuentran circunscritas en la modificación de la forma de desembolso, ajustando el orden de presentación de los productos, conforme a la metodología de trabajo de ejecución técnica planteada en comité técnico operativo.

Aunado a ello, conforme a acta de empalme de supervisión a interventoría en la que se recomendó ajustar la cláusula DECIMO TERCERA para efectos de aclarar que para todos los efectos el mecanismo de vigilancia contractual es INTERVENTORIA conforme a la justificación y descripción de la necesidad del proceso del cual se selección al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

interventor, se sugiere perfeccionar dicha modificación quedando la cláusula DECIMA TERCERA de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA: La vigilancia y control en la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será realizado mediante INTERVENTORÍA técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato, de acuerdo a requerimiento técnico.

PARÁGRAFO I: Las diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y quien ejerza la interventoría, serán dirimidas por la Secretaría de Cultura Distrital. PARÁGRAFO II: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 53 “De la responsabilidad de los consultores, Supervisores y asesores” de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011

Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0005-2025 no sufren modificación alguna.”

Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en concepto C-625 de 2021 indicó que: "*Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. Frente a la eventual necesidad de realizar adiciones al contrato, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el siguiente límite: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». Dicha norma además de consagrar una prohibición, trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido.*"

Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)". Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 4148.010.27.1.0005-2025 siendo la fecha de terminación 15 de noviembre de 2025

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 15 de noviembre de 2025 , a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA: ACLARAR LA CLAUSULA DECIMO TERCERA: INTERVENTORÍA: La vigilancia y control en la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será realizado mediante INTERVENTORÍA técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato, de acuerdo a requerimiento técnico.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO. Quedan vigentes todas las estipulaciones de la aceptación al Contrato No. 4148.010.27.1.0005-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

CLÁUSULA QUINTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El asociado se compromete a realizar la ampliación de las garantías del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio teniendo en cuenta la modificación del plazo realizada.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.1 se perfecciona con su suscripción y aprobación de garantías.

CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría De Cultura publicará la presente Modificación No.1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

EL CONTRATANTE,

Firmado Electrónicamente
LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Ordenadora del Gasto
Secretaría de Cultura

ASOCIADO,

Firmado Electrónicamente
FERNANDO MEDINA BETANCOURT
Representante Legal
GERENCIAS INTEGRADAS

Proyectó: Natalia Londoño D – Abogada Contratista
Aprobó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista
Aprobó: Edwin Nilson Quiñones – Jefe Unidad de Apoyo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.